



Poder Judicial de la Nación

“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
FEDERAL
SALA I

Causa n° 26701/2015, “ASOCIACION CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA Y OTROS
c/ EN-M EDUCACION s/AMPARO LEY 16.986”; Juzgado n° 4.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2016.- SR

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que los antecedentes del caso y los agravios fueron adecuadamente examinados en el dictamen elaborado por el señor fiscal general (fs. 287/292), que el tribunal comparte y al que se remite por razones de brevedad.

Por lo expuesto, el tribunal **RESUELVE**: revocar la decisión apelada, con los alcances que surgen del dictamen aludido. En consecuencia, se ordena a la parte demandada que realice las acciones y gestiones administrativas necesarias, en el marco de sus competencias, para asegurar la producción de la información solicitada por la parte actora mediante esta acción de amparo. Se fija el plazo de noventa días hábiles judiciales para que el ministerio acredite en el expediente, ante la jueza de primera instancia —quien deberá asegurar dicho cumplimiento y adoptar las medidas que sean necesarias a esos fines—, que realizó las acciones y gestiones administrativas pertinentes. Costas de ambas instancias a la parte demandada (artículo 14 de la ley 16.986).

El doctor Carlos Manuel Grecco integra esta sala en los términos de la acordada 16/2011 de esta cámara.

Regístrese y notifíquese con copia del dictamen. Asimismo, líbrese oficio por secretaría al Consejo Federal de Educación, a fin de poner en su conocimiento esta sentencia.

Oportunamente, devuélvase.

Firmado por: Dr. GRECCO – Dra. DO PICO – Dr. FACIO -, JUECES DE CAMARA

Firmado por: HERNAN E. GERDING, SECRETARIO DE CAMARA

